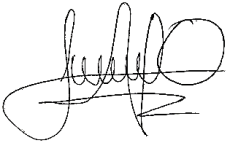


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que, vencido el término concedido para atender las exigencias de inadmisión de la demanda presentada por el señor Joaquin Norberto Valencia Agudelo a través de apoderado, no se allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Se verifica en el correo electrónico del Juzgado si se allega el memorial de subsanación, pero no se encontró ningún escrito. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente. Girardota, marzo 15 de 2024.



JULIAN OCHOA BERRIO
Oficial Mayor

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05308-31-10-001- 2023-00207-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	Joaquín Norberto Valencia Agudelo
DEMANDADO:	Oscar Arnulfo Carmona Munera
INTERLOCUTORIO:	231 de 2024
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

En auto del 28 de febrero de 2024, notificado en estados No. 022 del 29 de febrero del 2024, se inadmitió la demanda de Adjudicación judicial de Apoyo presentada por el señor Joaquin Norberto Valencia Agudelo por intermedio de apoderado, quien fue requerido para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: ***“El Juez declarará inadmisibile la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el demandante cumpliera o subsanará los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** instaurada por el señor Joaquín Norberto Valencia Agudelo por intermedio de apoderado judicial contra el señor Oscar Arnulfo Carmona Munera, por no cumplir con los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) **No. 029**, fijado hoy **21 DE MARZO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALFONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario